



Trujillo, 20 de Julio de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

Las Cartas N° 33-2023-CHSAC-CECM/RL y N° 34-2023-CHSAC-CECM/RL de fechas 13 de julio de 2023, el Gerente General de la CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. solicita a la entidad el cambio de profesional del Residente de obra para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” CUI 2304799; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de septiembre del 2022, el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. suscribieron el Contrato N° 055-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” CUI 2304799, por el monto de S/ 3,822,194.91 (Tres millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y cuatro con 91/100 soles), por el plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Cartas N° 33-2023-CHSAC-CECM/RL y N° 34-2023-CHSAC-CECM/RL de fecha 13 de julio de 2023, el Gerente General de la CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. solicita a la entidad el cambio de profesional del Residente de obra, dado que han presentado su renuncia por motivos de salud;

Que, con Informe N° 067-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LSFY de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Lisbeth S. Fernández Ypurre en calidad de Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye que: Que la empresa CONSTRUCTORA HERCULES SAC, propone al Ing. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS CIP N° 96773, con una experiencia total acumulada de 55.87 meses para el cargo de RESIDENTE DE OBRA, la experiencia requerida en las bases es de treinta y seis (36) meses, lo cual cumplen con lo requerido en las Bases Integradas de la obra del asunto, por lo que el cambio del RESIDENTE DE OBRA resulta procedente;

Que, con Oficio N° 001277-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 17 de julio de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 067-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LSFY suscrito por la Ing. Lisbeth Sofia Fernández, informando que el profesional propuesto Ing. José Luis Sandino Ríos Vargas, con CIP N° 96773, cumple con la experiencia del plantel profesional clave requerido de acuerdo a las bases integradas para el Cargo de Residente de la obra antes indicada, por lo que





recomienda derivar el presente documento para la Gerencia Regional de Contrataciones para su aprobación, mediante adenda al contrato de ejecución de la obra;

Que, con Oficio N° 004917-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 17 de julio de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por la Ing. Lisbeth Sofia Fernández, informando que el profesional propuesto Ing. José Luis Sandino Ríos Vargas, con CIP N° 96773, cumple con la experiencia del plantel profesional clave requerido de acuerdo a las bases integradas para el Cargo de Residente de la obra antes indicada, motivo por el cual se recomienda su aprobación, mediante adenda al contrato de ejecución de la obra;

Que, el artículo 190 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la *obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado*, establece que:

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)*
- 190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*
- 190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.*
- 190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*
- 190.5 En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del*





*personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutaría el contrato, ya que debían cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas;

No obstante, a lo anterior podía darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el postor pudiera encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección. Ante ese contexto, resultaba razonable –y en determinados casos hasta necesario– que existiera la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato;

Que, al respecto, debe indicarse que el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”;

Que, de los dispositivos legales citados se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – Residente, se encuentra enmarcado en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;*

Que, la entidad, a través del área usuaria Sub Gerencia de Obras y Supervisión, mediante Informe N° 067-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LSFY de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Lisbeth S. Fernández Ypurre en calidad de Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, informa lo siguiente:

- De las Bases Integradas: - Solicita una experiencia de treinta y seis (36) meses de experiencia como especialista en residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión con especialidad requerida en la ejecución o supervisión de obra de: edificaciones de instituciones educativas y/o edificaciones en general que se computan desde la colegiatura.





- De la documentación presentada por la CONSTRUCTORA HERCULES SAC se alcanza la experiencia profesional para el cargo de RESIDENTE DE OBRA. al ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS y detalla una experiencia profesional de 55.87 meses. Asimismo, se alcanza la experiencia profesional para el cargo de RESIDENTE del ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS y detalla una experiencia profesional de 55.87 MESES.
- Se detalla a continuación la experiencia según la documentación presentada por el ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS en el siguiente cuadro:
- El profesional propuesto CUMPLE con la experiencia del plantel Profesional Clave requerido de acuerdo a las Bases Integradas para el cargo de RESIDENTE DE OBRA.
- De la revisión de los documentos del profesional ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS, se realizó la verificación en el sistema de CONSULTA AMIGABLE, SEACE E INFOBRAS, donde se detalla lo siguiente:

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO ACUMULADO	MES (30 DIAS)	AÑO (12 MESES)	OBSERVACION
1	Planet Digital Networks	Construccion de Edificacion Corporativa - Oficinas Planet digital	11/11/2018	8/08/2019	270.00	9.00	0.74	SI CUMPLE
2	Municipalidad Distrital de Agallpampa	Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. N°81663, Caserio Pailhual, Distrito de Agallpampa-Otuzco-La Libertad" II Etapa	16/08/2018	15/09/2018	30.00	1.00	0.07	SI CUMPLE
3	Rommel Ingenieria y Construccion E.I.R.L.	construccion de cinco (05) viviendas de Interes Social (VIS)- Reconstruccion para el programa "Techo Propio"	5/04/2018	14/06/2018	70.00	2.33	0.18	SI CUMPLE
4	Rommel Ingenieria y Construccion E.I.R.L.	mejoramiento de (14) viviendas basicas (MV) del programa Techo Propio construccion Sitio Propio - MV	1/03/2017	30/05/2017	90.00	3.00	0.24	SI CUMPLE
5	Rommel Ingenieria y Construccion E.I.R.L.	Construccion de catorce (14) viviendas de interes social (VIS), para el programa "techo propio"	5/06/2017	3/09/2017	90.00	3.00	0.24	SI CUMPLE
6	Romero'S Hotels SAC	Proyecto Integral de Infraestructura Hotelera	9/01/2017	20/10/2017	284.00	9.47	0.78	SI CUMPLE
7	Constructora E Inmobiliaria SIVIP S.A.	Construccion de 08 viviendas de Interes Social (VIS) del programa Techo Propio Construccion Sitio Propio - CSP	15/09/2016	15/12/2016	91.00	3.03	0.24	SI CUMPLE
8	Rommel Ingenieria y Construccion E.I.R.L.	Construccion de 08 viviendas de Interes Social (VIS)	27/02/2016	27/05/2016	90.00	3.00	0.24	SI CUMPLE
9	Constructora E Inmobiliaria SIVIP S.A.	Construcción de 14 viviendas de Interes Social (VIS) del programa Techo Propio Construccion Sitio Propio - CSP	15/09/2015	15/12/2015	91.00	3.03	0.24	SI CUMPLE
10	Empresa de Servicios Generales LAMAR SAC	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°82046 del Caserio de Gallinchas, Distrito de Sinsicapa, Otuzco, La Libertad - Primera Etapa"	14/08/2014	12/11/2014	90.00	3.00	0.24	SI CUMPLE
11	Construcom Contratistas y Servicios Generales SAC	Construcción de la I.E. N°80215 del Caserio de Casgabamba, Distrito de Sarin, Provincia de Sanchez Carrion, Region La Libertad - I Etapa	2/05/2012	30/08/2012	120.00	4.00	0.32	SI CUMPLE
					1,676.00	55.87	4.51	





Así mismo se adjunta la captura de pantalla donde se visualiza el ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS no cuenta actualmente con obras según el portal de INFOBRAS;

Que, el área usuaria ha tenido a bien determinar en el rubro de otras penalidades de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 013-2022-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades(...)”. Asimismo, el área usuaria ha determinado los supuestos de aplicación de penalidad y el procedimiento correspondiente, lo que debe ser materia de análisis y revisión por parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la sustitución de profesional – Residente de Obra, por motivos de renuncia por salud del Ing. Roger Anibal Alayo Miranda y autorizar como nuevo profesional al **ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS CON CIP N° 96773**, para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” CUI 2304799**, solicitada por la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, si corresponde la determinación de aplicación de penalidad por el cambio de profesional en el cargo de Residente de Obra.





**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. ejecutor de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” CUI 2304799, al correo electrónico [herculesac@hotmail.com](mailto:herculesac@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. sobre el cambio de profesional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

